

Informe Secretarial. Bogotá D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil veinte (2020), al Despacho el presente Proceso Ordinario Laboral, informando que correspondió por reparto realizado el 06 de julio de 2020 y le fue asignada la radicación N°. 2020 175.

(Original Firmado)
ISABEL PAOLA PINTO GARCIA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D. C., Dieciocho (18) de agosto de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, se **RECONOCE PERSONERIA** adjetiva al abogado CARLO DAVID SUAREZ ANAYA, identificado con la C.C. No. 1.101.691.5558 y T.P. No. 319.308 del C.S.J., y a la firma ASTURIAS ABOGADOS S.A.S, identificada con NIT: 9010371884, como apoderado de la demandante Katherine Flórez Romero en los términos y para los efectos de los poderes conferidos en el plenario.

Ahora bien, tras realizar el estudio sobre la forma y los requisitos de la demanda estipuladas en el artículo 25, 25A y 26 del CPTSS, se observó que el escrito introductorio satisfizo las exigencias allí contenidas, por consiguiente, el despacho **ADMITE** la demanda ordinaria laboral de primera instancia, instaurada por KATHERINE FLOREZ ROMERO, contra la SOCIEDAD ANCESTROS S.A.S.

Con lo anteriormente expuesto, **NOTIFIQUESE** personalmente el presente auto admisorio a las demandadas y **CÓRRASE** traslado a estas para que en el término de diez (10) días contados a partir del siguiente día a que se surta la notificación y según lo dispuesto en el artículo 41 del C.P.T. y de la S.S., contesten la demanda a través de apoderado judicial, entréguese copia de la demanda y sus respectivos anexos.

De no ser posible lo contemplado en el inciso anterior, efectuar la notificación personal conforme lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020¹.

Se advierte que la contestación a la demanda deberá satisfacer los requisitos contenidos en el artículo 31 del C.P.T y de la S.S., además deberá ser acompañada de todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder y/o hayan sido relacionadas en la demanda, so pena de imponer las consecuencias jurídicas y disciplinarias que contempla la norma.

Notifíquese y Cúmplase,

(Original Firmado)
MYRIAN LILIANA VEGA MERINO
Juez

<p>JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. Secretaría</p> <p>Bogotá D. C. 21 de agosto de 2020</p> <p>Por ESTADO N° 055 de la fecha fue notificado el auto anterior.</p> <p>(Original Firmado) ISABEL PAOLA PINTO GARCÍA Secretaria</p>
--

AFRB

¹ Artículo 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.